Oficio de S.E. el Vicepresidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Mediante oficio N° 6436, de 19 de octubre de 2006, V.E. me comunicó que el H. Congreso Nacional tuvo a bien aprobar el proyecto de ley que modifica el DFL N° 2, de 1998, de Educación, sobre subvenciones a establecimientos educacionales y otros cuerpos legales.

En uso de la facultad que me confiere el inciso primero del artículo 73 de la Constitución Política de la República y de conformidad con lo establecido en el Título III de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, vengo en formular las siguientes observaciones al referido proyecto de ley:

-Para modificar el artículo 1°, numeral 2), letra c), en el siguiente sentido:

1) Para agregar como inciso cuarto nuevo, ordenándose los siguientes correlativamente, el siguiente:
 “Asimismo, regirá la inhabilidad del inciso anterior respecto del profesional dependiente de un sostenedor que realiza los diagnósticos o evaluaciones de los alumnos de ese establecimiento por los cuales ese sostenedor perciba subvención.”.
2) Para agregar como inciso quinto nuevo, pasando los restantes incisos a ordenarse correlativamente, el siguiente:
 “Tratándose de un sostenedor que sea persona jurídica, las inhabilidades de que trata este artículo afectarán a sus socios, miembros, directores y representantes legales.”.
3) Para reemplazar en su inciso séptimo, que ha pasado a ser noveno, la conjunción “y” por una coma (,) y agregar a continuación de la palabra “sexto” las expresiones “séptimo y octavo” antecedidas de una coma”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): BELISARIO VELASCO BARAONA, Vicepresidente de la República; YASNA PROVOSTE CAMPILLAY, Ministra de Educación; ANDRÉS VELASCO BRAÑES, Ministro de Hacienda”.